

Convenio de Colaboración



2026
año de
Margarita
Maza

Instituto Estatal de
Educación para Adultos

Gobierno del Estado de Colima

Vigencia 31 de Octubre 2027



Educación
Secretaría de Educación Pública



COLIMA
Gobierno del Estado



INSTITUTO
ESTATAL DE
EDUCACIÓN
PARA ADULTOS



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUBSECUENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASISTIDA DEL C. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ASÍ COMO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE COLIMA REPRESENTADA EN ESTA ACTO POR SU TITULAR EL C. ADOLFO NÚÑEZ GONZÁLEZ Y POR EL C. GUILLERMO TOSCANO REYES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EN LO SUCESIVO "IEEA"; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "CPEUM" establecen, en su artículo 1o., que en el territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. De igual manera, se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

II. El artículo 3o. de la "CPEUM" establece que toda persona tiene derecho a la educación, siendo la educación básica y la media superior obligatorias, toda vez que representan un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Asimismo, la educación aparte de ser obligatoria será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y además tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

III. La Ley General de Educación "LGE", señala en su artículo 5o. que toda persona tiene derecho a la educación, por lo que el Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional; que en sus



artículos 11 y 13 de la misma legislación, disponen que la Nueva Escuela Mexicana responde a los desafíos de un México que demanda un sistema educativo más inclusivo, equitativo, justo y que fomenta el sentido de comunidad y pertenencia, reconoce además que la educación debe ser una de las principales herramientas de la transformación social y un medio para cerrar las brechas de desigualdad, por lo que resulta imprescindible que **"EL INEA"** se sume a este esfuerzo mediante la ampliación de su oferta educativa, la actualización de sus funciones y la modernización de sus métodos y estructuras; a su vez, el artículo 69 del mismo ordenamiento refiere que el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. De igual manera, el artículo 70 establece que la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria.

IV. El 31 de agosto de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, teniendo como objeto promover, organizar e impartir la educación básica para adultos, mismo que se reformó mediante diverso publicado el 23 de agosto de 2012.

V. El 02 de septiembre de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo número 18/08/22 por el que se establece el "Modelo de Educación para la Vida, AprendeINEA, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos", el cual se define con base en el reconocimiento de las características diversas de las personas destinatarias tales como contexto socioeconómico, aprendizajes y saberes previos y sus necesidades educativas, así como en los fundamentos normativos vigentes en materia de educación pública en nuestro país, dirigiendo su atención a las personas jóvenes y adultas de 15 años o más que no saben leer ni escribir o no han cursado o concluido sus estudios de primaria y/o secundaria, así como a niñas y niños de 10 a 14 años que no han concluido su primaria y que no sea competencia de otra autoridad.

VI. Que el 30 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Acuerdo número 14/09/24 por el que se modifica el "Modelo de Educación para la Vida, AprendeINEA del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos", establecido mediante diverso número 18/08/22, publicado el 2 de septiembre de 2022, del que se desprenden diversas reformas a la tabla del numeral 7 "Estructura curricular" en su columna de "Módulos Básicos" del "Momento Educativo" "Alfabetización" y los subnumerales 2, 3 y 4, así como el antepenúltimo párrafo del numeral 8 "Evaluación y acreditación".

Handwritten signature





VII. El artículo 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México señala que se entiende por servicio social, el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

VIII. La "LGE" en su artículo 71, último párrafo, señala que las personas que participen como voluntarias tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social, a su vez, el artículo 137 del mismo ordenamiento, señala que las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales.

IX. El Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana, en su artículo 7, establece que la prestación de este servicio, por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador al prestador del servicio. Con base en la normatividad antes citada, se contempla como primeros candidatos alfabetizadores voluntarios, a los jóvenes de servicio social y/o prácticas profesionales, así como a alumnos que reciben la **Beca Universal de Educación Media Superior "Benito Juárez"** y **Beca de Educación Superior Jóvenes Construyendo el Futuro**.

Por lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "**EL INEA**" que:

I.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Básica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el DOF el 31 del mismo mes y año, reformado por diverso de fecha 17 de agosto de 2012, publicado el día 23 siguiente.

I.2. En términos de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de





No. de Folio Jurídico INEA-DAJ-SCAI-02-2026

agosto de 1981, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y solidaridad social.

I.3. El C. Armando Contreras Castillo en su carácter de Director General de **"EI INEA"**, cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio de Colaboración, en términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, fracción I de su referido Decreto modificatorio, así como el 16, fracción XII del Estatuto Orgánico de **"EI INEA"** publicado en el DOF el 11 de septiembre de 2024.

I.4. Para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Francisco Márquez número 160, colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que:

II.1 El Estado de Colima es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43, y 116 de la **CPEUM**; y 14 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

II.2 La **C. Indira Vizcaíno Silva**, acredita su carácter como Gobernadora Constitucional del Estado de Colima en términos de lo dispuesto por el Decreto No. 479, publicado el 19 de julio de 2021, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" mediante el cual, se expide el Bando Solemne por el que se da a conocer que, de acuerdo a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, el día 15 de julio de 2021, es Gobernadora Electa, así mismo acredita que cuenta con las facultades suficientes para comparecer en la celebración del presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 58 fracción XXIII, 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4, 8 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.3 El **C. Alberto Eloy García Alcaraz, Secretario General de Gobierno**, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 12



de febrero de 2024, por la C. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima; participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 61 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8 párrafo segundo, 12, 17 fracción I, 32 fracciones I, XI y XVI, y 33 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 4 numeral 1, 6 numeral 1 fracción XXI y 7 numeral 1 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima.

II.4 El C. Adolfo Núñez González, en su carácter de Secretario de Educación y Cultura del Estado de Colima, acredita su personalidad en términos del nombramiento otorgado a su favor por la C. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, expedido el 01 de junio de 2022, y participa en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 61 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8 párrafo segundo, 12, 17 fracción VI, 32 fracciones I y XI y 38 numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 5 numeral 1 y 6 numeral 2, fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Colima.

II.5 Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, como titular de la Administración Pública Estatal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, delega sus atribuciones en las dependencias así como en los diferentes Organismos Públicos Descentralizados, por ello, para el presente Convenio de Colaboración, se delegan en el Instituto Estatal de Educación para Adultos, en adelante **"EL IEEA"**, como organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, instancia con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene como objeto impartir alfabetización para los jóvenes y adultos, en los niveles de educación primaria, secundaria, educación comunitaria y capacitación no formal para el trabajo, creado mediante decreto que crea el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Colima (IEAC) publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 03 de julio del 1999.

II.6 Conforme a los artículos 3 y 8 del Decreto que crea **"EL IEEA"**, tiene como atribuciones, contribuir a la formación de una cultura que dimensione la problemática relacionada con el rezago educativo existente en la población adulta, así como fomentar y realizar investigaciones y estudios respecto de esa prioridad nacional y estatal, a fin de adoptar las técnicas adecuadas para motivar y propiciar la acción comunitaria, además de difundir a través de los medios de comunicación, la extensión de los servicios educativos que preste y





los programas que desarrolle, así como propiciar orientación e información al público para el mejor conocimiento de sus actividades.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con el presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en Calzada Pedro A. Galván Norte número 215, Colonia Centro en Colima, Colima.

III. De "LAS PARTES" que:

III.1. Coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para promover proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas de 15 años o más que no saben leer y escribir.

III.2. Disponen de la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico.

III.3. Se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que ambas actúan, asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio de Colaboración y están de acuerdo en respetar sus términos.

III.4. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio de Colaboración no existe dolo, ni mala fe, que no contiene cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, y se sujetan a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto contribuir a disminuir en el Estado de Colima el índice de las personas en situación de analfabetismo, para alcanzar un México libre de analfabetismo, estableciendo las bases de colaboración y mecanismos para que cada una de **"LAS PARTES"**, de conformidad con sus respectivas competencias y atribuciones, sumen esfuerzos para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo conjunto de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones de interés y beneficio mutuo, en las áreas de identificación y atención educativa de las personas de 15 años o más que no sepan leer o escribir, así como





aquellas que no han concluido su educación primaria o secundaria, para alcanzar la meta de "Levantar Bandera Blanca" en el país.

Por "Levantar Bandera Blanca" se entiende que todos los Estados que conforman la República Mexicana han alcanzado una tasa menor al 4% de personas jóvenes y adultas que no saben leer ni escribir, cumpliendo con los estándares establecidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

SEGUNDA. DE LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

La educación que el Estado imparte es gratuita, por lo que se prohíbe el cobro de cualquier contraprestación que impida o condicione el servicio educativo a sus beneficiarios.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE "LAS PARTES".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, las **"PARTES"** asumen conjuntamente los siguientes compromisos:

- a) Contribuir en la meta de disminuir el número de personas que no saben leer y escribir, con el fin de alcanzar un México libre de analfabetismo y acelerar la atención en el Estado de Colima mediante la alfabetización de ocho mil personas de 15 años o más, en el año 2026, ya sea que se encuentren en proceso o hayan cumplido totalmente la alfabetización.
- b) Diseñar y coordinar la estrategia (asambleas comunitarias) para la identificación de personas de 15 años o más que no saben leer y escribir o no cuentan con estudios completos de primaria o secundaria;
- c) Conformar una Comisión de Seguimiento, que coordinará las actividades y acciones a realizar para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración. Dicho grupo estará integrado por un representante, que designará cada una de **"LAS PARTES"**;
- d) Colaborar para el uso y distribución de los materiales didácticos del modelo educativo de **"EL INEA"** que se aplicará para el combate al analfabetismo.
- e) Difundir y favorecer por los medios a su alcance las actividades que se realicen para promover el modelo educativo con base en el presente Convenio de Colaboración y los



2026
año de
Margarita
Maza



resultados de éstas, así como otorgar los créditos y reconocimientos correspondientes a cada una de **"LAS PARTES"**;

- f) Organizar de manera conjunta las Plazas Comunitarias o Círculos de Estudio de **"EL INEA"** en los espacios que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** determine;
- g) Sistematizar y compartir la información de las personas educandas en el Estado de Colima, que continúen y concluyan alguno de los niveles educativos de alfabetización y/o educación primaria y secundaria, a través de los servicios que presta **"EL INEA"**, por medio de un reporte mensual sobre el número de personas educandas atendidas, inscritas a exámenes y certificaciones, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- h) Coadyuvar en la organización de eventos en el estado de Colima para la entrega coordinada de las Constancias de Alfabetización y Certificados de primaria y secundaria, expedidas por **"EL INEA"**;
- i) Participar en las actividades que se planeen conjuntamente; e
- j) Informar de manera inmediata sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del proyecto o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de **"EL IEAA"** se compromete a llevar a cabo de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes acciones:

- a) Contribuir en la meta de disminuir el número de personas de 15 años o más que no saben leer y escribir en el estado de Colima para alcanzar un México libre de analfabetismo, así como, acelerar la atención del rezago educativo;
- b) Coordinar e implementar la estrategia para la identificación y el registro de ocho mil personas mayores de 15 años que no saben leer y escribir o que no hayan concluido sus estudios de primaria o secundaria que pertenezcan a la población del Estado de Colima, con el fin de vincularlos a los procesos de alfabetización y educación primaria o secundaria;



[Handwritten signature and initials]



- c) Instrumentar los anexos de ejecución con sus respectivos términos de referencia derivados del presente Convenio de Colaboración y todas las acciones necesarias para llevar a cabo la alfabetización de ocho mil personas en el estado de Colima.;
- d) Promover y difundir el objeto del presente Convenio de Colaboración en páginas electrónicas institucionales, así como trípticos, folletos, carteles o cualquier otro medio, incluyendo aquellos canales de las personas beneficiadas de los diferentes programas sociales, pensionados, entre otros, que sirvan para convocar a la incorporación de Personas voluntarias que fungirán como alfabetizadoras y/o capacitadoras;
- e) Incentivar de manera activa y permanente la participación e incorporación de la comunidad estudiantil de los subsistemas estatales del tipo medio superior y superior, públicos y privados, a efecto de que puedan ser prestadores de servicio social, prácticas profesionales o su equivalente realizando acciones como alfabetizadores, asesores educativos, promotores y aplicadores de exámenes del modelo educativo de **"EL INEA"** para la atención educativa;
- f) Fomentar e implementar Convenios de Colaboración entre las distintas dependencias de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, así como alianzas con los sectores públicos, privados y sociales de la entidad para la atención educativa;
- g) Compartir a **"EL INEA"** la información de las personas de 15 años o más aprobadas o que se encuentren debidamente registradas y en trámite de concluir el proceso de alfabetización, a efecto de emitir las constancias correspondientes de conclusión de la fase de alfabetización, así como educación primaria o secundaria, según la normativa aplicable para cada una de **"LAS PARTES"**;
- h) Colaborar en el uso y distribución de materiales didácticos que orienten y fortalezcan el aprendizaje de las Personas educandas;
- a) Permitir a **"EL INEA"** el uso de espacios físicos a título gratuito (comodatos) para instalar Plazas comunitarias y/o círculos de estudio, donde se llevarán a cabo los procesos educativos. Dichos espacios serán designados por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y conforme a los instrumentos legales que se suscriban para tal efecto.
- i) Participar en las actividades que se planeen conjuntamente con las demás partes del presente Convenio de Colaboración; y





- j) Informar de manera inmediata a **"EL INEA"** algún suceso que pueda impedir el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL INEA".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **"EL INEA"** se compromete a llevar a cabo de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes acciones:

- a) Ofrecer de manera gratuita los servicios educativos que presta , a las personas de 15 años o más en condiciones de analfabetismo y que no han cursado o concluido sus estudios en primaria y/o secundaria;
- b) Compartir los materiales correspondientes a la difusión y promoción de la oferta educativa de **"EL INEA"** dirigida a personas de 15 años o más en los niveles de alfabetización, primaria y secundaria, a fin de que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, los distribuya a través de los diferentes canales institucionales, medios y espacios que considere pertinentes;
- c) Brindar apoyo a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en la identificación de personas de 15 años o más que no saben leer y escribir, o que no hayan concluido sus estudios de primaria y/o secundaria para vincularlos a los procesos de alfabetización, educación primaria y secundaria;
- d) Autorizar mediante la plataforma de **"EL INEA"** la creación de un subproyecto para la incorporación de Personas voluntarias que fungirán como personas alfabetizadoras, asesoras educativas, promotoras, aplicadoras de exámenes y educandas canalizadas por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**;
- e) Proporcionar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** claves de acceso al sistema del subproyecto, para el control escolar con fines de inscripción, revisión y seguimiento de las Personas educandas;
- f) Brindar formación y capacitación necesaria a las personas que se incorporen como Personas voluntarias, alfabetizadoras, asesoras educativas, promotoras y aplicadoras de exámenes del modelo educativo de **"EL INEA"**, canalizadas por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**;





- g) Proporcionar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, según la disponibilidad y de manera gratuita, materiales didácticos y recursos video gráficos y en línea que orienten y fortalezcan el aprendizaje de las personas educandas;
- h) Integrar un expediente por cada Persona educanda que se incorpore en los servicios educativos de alfabetización, educación primaria y secundaria que ofrece **"EL INEA"**, canalizadas por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**;
- i) Aplicar los exámenes de acreditación correspondientes en las sedes autorizadas, y en los espacios destinados por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** o en las Plazas comunitarias existentes;
- j) Emitir las Constancias de Alfabetización y/o los Certificados de primaria y secundaria correspondientes a las Personas educandas que concluyen el proceso de atención educativa a través de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, específicamente **"EL IEAA"**;
- k) Participar en las actividades que planeen conjuntamente con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**; y
- l) Informar de manera inmediata a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** algún suceso que pueda impedir el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

SEXTA. ANEXOS DE EJECUCIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, **"LAS PARTES"** deberán diseñar, generar y suscribir los anexos de ejecución con sus respectivos términos de referencia, en los cuales se detallarán las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma correcta, que contemplen los siguientes elementos:

- a) Realizar la identificación en el Estado de Colima de las ocho mil personas de 15 años o más, que no saben leer ni escribir, en el año 2026.
- b) Establecer las metas de atención, incorporación y certificación de ocho mil personas que no saben leer y escribir, en las comunidades y/o municipios en el año 2026.
- c) Establecer el o los mecanismos de apoyo (becas, programas sociales, equipos de cómputo, activación de Plazas comunitarias, entre otras) para la captación de personas de 15 años o más en condiciones de analfabetismo o que no han podido cursar o concluir sus estudios de primaria y/o secundaria.





- d) Establecer el esquema de difusión para la incorporación de Personas voluntarias que fungirán como personas alfabetizadoras, así como la inscripción de personas que no saben leer y escribir, en las comunidades y/o municipios del Estado de Colima.
- e) Establecer el uso de espacios para llevar a cabo la atención educativa de Personas educandas.

SÉPTIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** integrarán una Comisión de Seguimiento formada por un representante de cada una.

"EL INEA" designa a la Lic. Claudia Díaz Arnaud, Directora de Concertación, Difusión y Asuntos Internacionales, con correo electrónico: cdiaz@inea.gob.mx o quien en lo futuro le sustituya en el cargo.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa al C. Guillermo Toscano Reyes, Director General del Instituto Estatal de Educación para Adultos con correo electrónico: gtoscano@inea.gob.mx o quien le sustituya en el cargo.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer un calendario programático de revisión de avances y resultados;
- b) Coordinar y supervisar la ejecución de las actividades que se deriven del presente instrumento jurídico;
- c) Suscribir los "Anexos de Ejecución".
- d) Dar seguimiento a los "Anexos de Ejecución" y evaluar sus resultados;
- e) Resolver cualquier discrepancia que pudiera presentarse en el marco de este Convenio de Colaboración; y
- f) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento del presente instrumento jurídico.

La Comisión dará el adecuado seguimiento al desarrollo de las actividades comprometidas, por lo que podrán realizar las acciones necesarias para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico.



2026
año de
**Margarita
Maza**





Las personas integrantes de la Comisión podrán ser sustituidos mediante notificación escrita a la contraparte.

OCTAVA. PRESUPUESTO.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración, por sí solo, no genera afectación presupuestal para el desarrollo y ejecución de las acciones que se deriven de éste, por lo que realizarán las gestiones pertinentes para cumplir sus responsabilidades.

"**LAS PARTES**" financiarán las actividades que les correspondan derivadas del objeto del presente Convenio de Colaboración, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

NOVENA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el presente instrumento jurídico, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de octubre de 2027, mismo que podrá ser renovado, previo acuerdo de "**LAS PARTES**", antes de su vencimiento, y para lo cual bastará el intercambio de comunicaciones oficiales en el que "**LAS PARTES**" expresen claramente su conformidad.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento jurídico podrá ser revisado en cualquier tiempo, con la finalidad de modificarlo por mutuo consentimiento de "**LAS PARTES**", a través de la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual surtirá sus efectos a partir de la fecha en que "**LAS PARTES**" lo suscriban, el cual debidamente firmado por las mismas, formará parte integrante de éste.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

"**LAS PARTES**" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones de este Convenio de Colaboración.

En caso de que cualquiera de "**LAS PARTES**" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a las otras, con 15 (quince) días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.



"LAS PARTES" no serán responsables por los daños y perjuicios que se ocasionen, cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor se encuentren impedidas para cumplimentar en tiempo los compromisos derivados del presente Convenio de Colaboración, sin embargo, la parte impedida deberá notificarlo a la otra de manera inmediata en cuanto tenga conocimiento. En ese caso, se deberán adoptar las acciones necesarias para garantizar la debida atención a las comunicaciones entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que, en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio de Colaboración, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, deberá establecerse en los Convenios que se suscriban para tal efecto, que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

El presente Convenio de Colaboración no deberá interpretarse en el sentido de haber creado una representación legal o una relación financiera entre **"LAS PARTES"**, toda vez que el mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover acciones encaminadas a la identificación y atención de personas en rezago educativo, por lo que no deberán actuar en ningún momento a nombre o en representación de la otra, ni deberán recibir notificación alguna o hacer cualquier declaración, afirmación o promesa en nombre o en representación de la otra.

"LAS PARTES" convienen que este Convenio de Colaboración no establece ninguna responsabilidad solidaria entre ellas.

DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE AUTOR.

"EL INEA" es titular de los derechos de autor respecto de los insumos que proporciona para la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración, tales como materiales educativos y evaluaciones, por lo que se reserva el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso, de autorizar por escrito su explotación a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** o a





terceros dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de materiales educativos y evaluaciones;
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos;
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los materiales educativos y evaluaciones; y
- d) La distribución por vía electrónica, medios impresos o análoga de los materiales educativos y evaluaciones.

La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta y que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio de Colaboración, corresponderá a **"LAS PARTES"**, por fracciones iguales los derechos intelectuales y patrimoniales, esto siempre y cuando las aportaciones económicas hayan sido en cantidades semejantes, dando los créditos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ellas.

"LAS PARTES" se comprometen a informarse, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento jurídico, previa autorización.

DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que en toda publicación que se efectúe, sea de la naturaleza que fuere, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento jurídico, se reconocerá la participación de **"LAS PARTES"**, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Asimismo, se reconocerán los créditos que correspondan a las personas que hayan intervenido en los mismos.

Para el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** deseara utilizar en una publicación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitarle previamente la autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA. REGISTRO DE MARCAS.



En términos generales, **"LAS PARTES"** acuerdan que con la celebración del presente Convenio de Colaboración, en ningún momento se transfiere a la otra parte el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo tanto renuncian, desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, a contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un representante legal de éstas. Las infracciones o sanciones y/o delitos que se susciten por alguna de **"LAS PARTES"** por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará la legitimación a demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionar.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que no podrán ceder o transmitir total o parcialmente por cualquier medio, los compromisos y derechos que a su favor se deriven del presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y documentación que intercambien, así como, aquella relacionada con las Personas educandas, que se maneje con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información que conozcan **"LAS PARTES"** será clasificada y no podrá ser enajenada, transferida, cedida o divulgada bajo ningún concepto a terceras personas, siendo facilitada sólo al personal autorizado por las mismas, aún en los supuestos de que el presente instrumento jurídico se dé por terminado o concluya su vigencia. No será considerada como confidencial o reservada, la información que sea del dominio público; observando los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables, salvo por mandato de una autoridad judicial y que el incumplimiento a lo anterior podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.





La obligación de confidencialidad, continuará vigente por tiempo indefinido con posterioridad a la terminación del presente Convenio de Colaboración. **"LAS PARTES"** podrán ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a la misma, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar.

VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" declaran que los datos personales que, en su caso, se lleguen a proporcionar y/o aquellos que lleguen a obtener y/o a los que tengan acceso en virtud de la ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, serán protegidos y tratados de conformidad con lo previsto en las leyes aplicables; lo anterior a fin de dar cumplimiento a la totalidad de las respectivas obligaciones a cargo de los responsables, encargados y/o terceros que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, y con el fin de salvaguardar los derechos y facultades de los respectivos titulares.

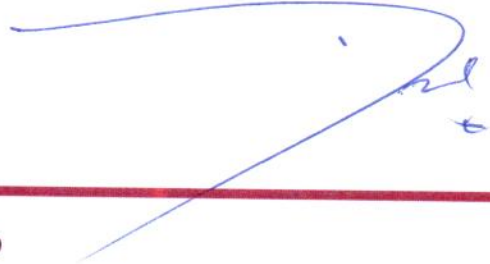
Con base en lo anterior, cada una de **"LAS PARTES"** asume en este acto las responsabilidades que correspondan, en el caso concreto ambas tienen el carácter de responsables de los datos personales derivadas de la inobservancia de sus respectivas obligaciones.

"LAS PARTES" deberán adoptar las medidas de seguridad legales, administrativas, físicas y técnicas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que, en su caso lleguen a transferirse y/o aquellos que lleguen a obtener y a los que tengan acceso.

"LAS PARTES" se comprometen a informarse, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento jurídico, previa autorización.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Colaboración, dando aviso con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades planeadas con anterioridad que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación salvo aquellas que motivaron la finalización de este instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Así mismo, **"LAS PARTES"** se comprometen a concluir las acciones y actividades ya iniciadas, para que éstas no se vean afectadas por la terminación anticipada.








Por otro lado, también será causa de terminación del presente Convenio de Colaboración, el caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico podrá rescindirse, entre otras causas, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en éste.

VIGÉSIMA TERCERA. NO DISCRIMINACIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que la participación de cualquier persona en la realización de cualquier actividad, programa y/o acción relacionada con este Convenio de Colaboración, no podrá ser restringida por ningún motivo de los señalados en el artículo 1º, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

VIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Toda vez que el presente Convenio de Colaboración se firma de buena fe, en caso de controversia o duda en la interpretación o incumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

Dichas dudas, diferencias o controversias deberán constar por escrito, debiendo manifestarlo cada parte en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a partir de la fecha que se haya generado.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

"LAS PARTES" reiteran que el presente Convenio de Colaboración, es producto de la buena fe, por lo que realizarán, dentro del marco de sus respectivas competencias y capacidades, todas las acciones posibles para su cumplimiento; no obstante, en caso de que persista la controversia pese a los esfuerzos por resolverla a través de la amigable composición a que se refiere la cláusula anterior del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" se someten a la competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO que fue el presente instrumento jurídico y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio de Colaboración, lo firman por duplicado, en la ciudad de Colima, a los 10 días del mes de febrero de 2026.



2026
año de
Margarita
Maza





Educación
Secretaría de Educación Pública



**INSTITUTO
NACIONAL PARA
LA EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS**



COLIMA
Gobierno del Estado



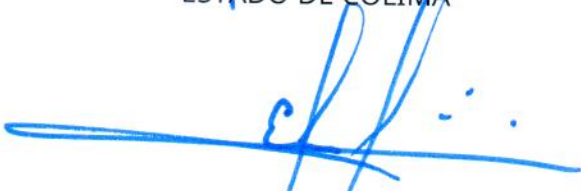
No. de Folio Jurídico INEA-DAJ-SCAI-02-2026

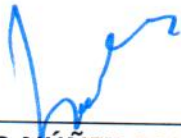
POR EL "INEA"


C. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE COLIMA


C. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE COLIMA


C. ADOLFO NÚÑEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
CULTURA DEL ESTADO DE COLIMA


C. GUILLERMO TOSCANO REYES
DIRECTOR GENERAL DEL INSITITUTO
ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA
ADULTOS



2026
año de
Margarita
Maza



Educación
Secretaría de Educación Pública



INSTITUTO
NACIONAL PARA
LA EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS



COLIMA
Gobierno del Estado



No. de Folio Jurídico INEA-DAJ-SCAI-02-2026

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, "EL INEA", Y POR LA OTRA, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON FECHA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2026.

[Handwritten signature in blue ink]



2026
año de
**Margarita
Maza**